

Líneas para una ley Sindical que sea de las Cortes

HASTA ahora tenemos varias "leyes sindicales". Una, de los prelados; otra, la del Congreso de Tarragona; otra, deducible del informe de la O. I. T., y, por último, la del Gobierno, elaborada trabajosamente por una ponencia de ministros.

Pues bien, tantos proyectos han creado una ocasión realmente excepcional, casi me atrevería a decir que única, para que las Cortes Españolas hagan una nueva ley con características propias que pueda llamarse con orgullo la ley Sindical de las Cortes, en la cual se contengan las transacciones y los compromisos entre tendencias diversas y contrapuestas.

Lo que debe estar claro para empezar es que el proyecto del Gobierno, dicho sea con toda clase de respetos para sus autores, nos puede servir en esta ocasión como hilo conductor para la discusión, pero de ningún modo su esquema debe ser el de la nueva ley. Ahora no se trata, según mi particular opinión, de cambiar frases o palabras, de modificar algún que otro artículo importante. Se trata de hacer una ley nueva, con una filosofía distinta de la del proyecto y con un texto en gran parte original.

El defecto fundamental que tiene el proyecto es que su inspiración resulta enteramente corporativista (y habría que ir bastante atrás en la historia del corporativismo), y, por lo tanto, desentona gravemente con el sistema político actual, inaugurado por la ley Fraga sobre Libertad de Prensa, consolidado por la ley Orgánica del Estado, desenvuelto por la ley sobre Libertad Religiosa y coronado por la legislación sobre asociacionismo, que fue aprobada unánimemente por el Consejo Nacional y espera su sanción y publicación definitiva.

Este sistema es el del "pluralismo institucionalizado", aunque también lo podríamos llamar de la "democracia orgánico-asociativa" o, más brevemente, "democracia sin partidos". Su filosofía esencial es ésta: cabe ya el pluralismo religioso, político y sindical siempre que se respeten los Principios Fundamentales del Movimiento y lo que suele llamarse "las reglas del juego". El Movimiento deja de ser una fuerza o coalición de fuerzas políticas preponderantes por razones históricas para abrirse a todos los españoles de buena fe que sencillamente quieran convivir bajo el imperio de una Constitución refrendada por el pueblo.

La nueva ley Sindical ha de enmarcarse en este nuevo sistema político, y para hacerlo así habrá de descansar sobre dos ejes o principios fundamentales: el de unidad y el de libertad. De este modo, el pasado y el presente quedarían sintetizados en ese texto, tan importante para lograr "la evolución en la continuidad". La herencia gloriosa del pasado sería, en efecto, la unidad sindical, un viejo sueño de los trabajadores logrado en nuestro país antes que en otros gracias a una serie de circunstancias peculiares.

LA Organización Sindical única se concibe como un mundo donde los conflictos entre capital y trabajo hallan cauces normales y propicios para com-

ponerse. Mucho más aún: la Organización Sindical debe aparecer como una cúpula corporativa única, de modo que el sector económico completo (integrado por cuantos participan en la producción y en el trabajo) pudiera establecer con el Estado una "economía concertada" tal como lo exigen las modernas necesidades y aspiraciones de los pueblos, que ya no se contentan con una planificación meramente indicativa, sino que piden la integración de los objetivos privados y públicos en un mismo proceso previamente convenido.

Esta sería la herencia del pensamiento de José Antonio Primo de Rivera (un hombre que perteneció a la estirpe excelsa de los aristócratas grandes reformadores sociales, como los Gracos, en Roma, o John Kennedy, en U. S. A.). El vela en el sindicato una fuerza capaz de transformar la sociedad capitalista y, por lo tanto, de emancipar la condición humana de las cadenas actuales: la productividad implacable, el consumismo, la alienación, el espíritu de lucro, etc., etcétera. Pues bien, subsistiendo la Organización Sindical, subsistiría esa fuerza imparable de la unidad sindical. Esta herencia se habría logrado gracias a los hombres de la Organización Sindical, a los que he visto siempre en las Cortes y fuera de ellas defender noble y sinceramente los intereses de los trabajadores.

PERO la unidad no puede confundirse con la uniformidad ni debe lograrse a costa de algo tan profundamente humano como la libertad, que es el bien más prelado del hombre, preferido por él incluso a la igualdad. Al contrario, la unidad sindical debe apoyarse y enriquecerse con el pluralismo asociativo, y

esto es justamente lo que falta en el proyecto del Gobierno y lo que debemos añadirle los procuradores en Cortes. El principio de libertad sindical debe empezar por resplandecer en el artículo cuarto de la ley y definirse como el derecho de los trabajadores y de los empresarios a asociarse con otros de su misma condición para la defensa de sus intereses económicos y sociales y a elegir en el seno de sus respectivas asociaciones quienes hayan de representarles.

Este principio de libertad arranca de la declaración XIII del Fuero del Trabajo, tal como la redactó la ley Orgánica, sobre todo si se la interpreta a la luz del principio fundamental de ésta, que es "el contraste de pareceres". Corresponde a los prelados haber aportado en su declaración esta idea nueva de la libertad sindical, con cita de la "Gaudium et spes". Doctrina o consejo, haríamos bien en seguirlo. La unidad y la libertad se conjugarían en la misma ley. La libertad sindical ha sido repetidamente exigida por la Organización Internacional del Trabajo y por el Consejo Económico y Social de la O. N. U. (sobre todo en la XXXI sesión de la Conferencia de San Francisco, 1948), lo mismo que por la Carta Social Europea y por las constituciones de casi todos los países, a las que se aproximó nuestra ley Orgánica al reformar la base XIII, mientras que el proyecto la restringe de forma anticonstitucional al insertar las palabras nuevas "única y orgánica" con referencia a las respectivas asociaciones.

Un tratadista de derecho sindical de la categoría de Riva Sanseverino dice que la libertad sindical no es más que la emanación de la autonomía de la voluntad y la concreción del derecho de asociarse. En efecto, es la base de la negociación colectiva, de la declaración de huelga y de todo el edificio representativo. Podríamos decir que una ley sindical sin el principio de libertad sería como un código civil que no admitiese la libertad de contratación ni la libertad de testar.

LAS asociaciones sindicales plurales y libres se integrarían en un sindicato único que representaría a toda la categoría, ya que muchos trabajadores sencillamente no se afilian a nada, y, sin embargo, es justo que coticen y que tengan las ventajas del sindicalismo. He aquí, pues, los dos supuestos que deben regularse. He aquí cómo debe trazarse en la ley un esquema de las asociaciones, determinando sus requisitos para ser automáticamente inscritas cuando los cumplan y resolviendo luego, con el principio de la "asociación de mayor representatividad", cuál sería la que habría de contratar o declarar la huelga (punto éste que debe ser regulado, aunque, por supuesto, excluyendo la huelga política y con fuertes limitaciones).

Sobre esta base de libertad sindical es donde únicamente puede el entero edificio de la representatividad, que era de abajo arriba, y no viceversa. Las asociaciones de trabajadores y las de técnicos (debe prohibirse que unos y otros formen "sindicatos amarillos" con los empresarios) elegirán su línea y los dadores de trabajo la suya. Los presidentes de los sindicatos de trabajadores y de las cámaras de empresarios, como podrían llamarse, serían plenamente elegidos. Los presidentes de las corporaciones—es decir, de la síntesis entre aquellos dos cuerpos o brazos—serían nombrados de una terna propuesta conjuntamente por ellos, pues su principal función sería la arbitral, y así se nombran siempre los árbitros. Podría ser el presidente de la Organización Sindical, nombrado por el Gobierno, sin ser ministro, desde luego, de entre una terna propuesta por el Congreso

Líneas para una ley Sindical

Sindical, quien hiciera tales nombramientos. Quizá pudiera hacerse al contrario, o sea, que el Congreso, con una mayoría reforzada, aceptase a uno de los propuestos por el Gobierno y seguirse un sistema semejante para nombrar los presidentes de las corporaciones (que el proyecto llama sindicatos nacionales). Lo importante es introducir en la Organización Sindical una pirámide de árbitros, hombres dotados de la máxima autoridad, por su investidura democrática, que compusieran los conflictos laborales y que representaran a la Organización Sindical como corporación.

QUEDA un tema muy grave, al que no se ha prestado apenas atención: el sindicato de empresa. Si el sindicalismo ha de tener virtualidad transformadora, hay que empezar por insertarlo en la célula de la organización económica, creando en ella, frente al poder del capital, el poder obrero, con igualdad de asambleas, de comité ejecu-

tivo y con decisiones a tomar conjuntamente, salvo el recurso al arbitraje. Los jurados de empresa y las normas de participación actualmente previstas no bastan.

He aquí los aspectos básicos de la nueva ley. ¿Será posible lograrla en las Cortes? No soy optimista, pero vale la pena intentarlo. Yo espero que algunos consejeros nacionales, los procuradores "sociales" de la Organización Sindical y muchos procuradores familiares y de todo tipo, conscientes de la importancia del caso, formáramos un frente "aperturista" capaz de conseguir "la evolución en la continuidad".